

En la ciudad de Vitoria, y casa-palacio de esta Ex-
celentísima Diputación á diez de Enero de mil ochocientos

noventa y uno, se reunieron á la hora señalada en el sa-
lon de sesiones de la misma, bajo la Presidencia del Sr. Don

Laureano de Traxarabal, los señores Diputados que al margen
se expresan, no habiendo concurrido el Sr. D. Arturo de la

Questa por continuar enfermo, y con asistencia de nosotros
los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.
Seguidamente se dió cuenta de un informe emi-

tido por la Comision de Hacienda municipal en
la comunicacion del Sr. Alcalde del Ayuntamiento
de Elburgo manifestando que no remite el preu-

puesto adicional al ordinario del actual ejercicio por
no comprender mas que resultados del presupuesto ce-

rrado en 30 de Setiembre último, S. C. acuerda apro-
barlo, siendo su tenor el siguiente

Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda mu-

En la ciudad de Vitoria, y casa-palacio de esta Ex-
celentísima Diputación á diez de Enero de mil ochocientos

noventa y uno, se reunieron á la hora señalada en el sa-
lon de sesiones de la misma, bajo la Presidencia del Sr. Don

Laureano de Traxarabal, los señores Diputados que al margen
se expresan, no habiendo concurrido el Sr. D. Arturo de la

Questa por continuar enfermo, y con asistencia de nosotros
los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.
Seguidamente se dió cuenta de un informe emi-

tido por la Comision de Hacienda municipal en
la comunicacion del Sr. Alcalde del Ayuntamiento
de Elburgo manifestando que no remite el preu-

puesto adicional al ordinario del actual ejercicio por
no comprender mas que resultados del presupuesto ce-

rrado en 30 de Setiembre último, S. C. acuerda apro-
barlo, siendo su tenor el siguiente

Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda mu-

Desion de la Diputaci-
provincial del dia 10 de
Enero de 1891.

Señores.

Presid^{te} Traxarabal.

S^r de Echavarrri

Salazar

Elio

Guinea

Cano

F^r de Palomares

D^r de Guesta

Arrese

Secretarios.

Tradier

S^r de S^{ta} Maria

De gobierno,

Ramirez Olano.

ATHA-ODH-ADL-010-029

881
Sobre una comunicacion del Sr. Al-
calde del ayuntamiento de Elburgo por la que se ma-
nifiesta que no remite el presupuesto adicional
al ordinario del actual ejercicio por no compren-
der mas que resultas.

municipal, vista la comunicacion del Sr. Alcalde
del Ayuntamiento de Elburgo manifestando
que no remite el presupuesto adicional al or-
dinario del actual ejercicio por no comprender
mas que resultas del presupuesto cerrado el 30 de
Setiembre último, es de parecer se haga enten-
der á la Corporacion citada que si el presupuesto
de referencia comprende absolutamente todas las
resultas del presupuesto de 1889-90 podria emitir
su remision, mas no si se han anulado algu-
nos créditos que venian en él figurando y que no
se han realizado = Así lo entiende la informan-
te: B. E. empero con su elevado criterio resolverá
como siempre lo que contemple mas á propósi-
to = Casa-palacio de Provincia á 10 de Enero de
1891. = Ilmo Sr. D. Indoro S. de S.^{ta} Maria Juan
Diaz de Eusebio

Igual aprobacion mereció otro informe emi-
tido por la indicada Comision en la comunica-
cion del Ayuntamiento de Peñacerrada, remisi-
va de la certificacion en que se consigna que dicho
Ayuntamiento se cree relevado del presupuesto adi-
cional al ordinario del actual ejercicio por no exis-
tir cantidad alguna pendiente de cobro ó pago.

“El informe es como sigue:

“Excmo Sr. = La Comision de Hacienda
municipal, se ha enterado (del informe) de la
comunicacion del Sr. Alcalde del Ayunta-
miento de Peñacerrada remisi-
va de certificacion
en que se consigna dicho Ayuntamiento se cree re-
levado de la formacion del presupuesto adicio-
nal al ordinario del actual ejercicio por no exis-
tir cantidad alguna pendiente de cobro ó pago,
y considerando que no se han recibido en la Di-
putacion, segun informes los balances de las ope-

D. Amic
ble de Gal
gado a agu
pital em

razones realizadas en el periodo de ampliacion del presupuesto de 1889-90 y se acompaña a la certificación la cuenta de presupuestos del referido ejercicio cuyos documentos hubieran servido para comprobar lo afirmado en dicha certificación. Considerando que en el balance de 31 de Diciembre aparecen pagados gastos de bastante consideracion sin que figure en ingresos realizada operacion alguna lo que hace suponer que dichos gastos se han cubierto con existencias que resultaron del presupuesto de 1889-90: la Comision opina que debe exigirse al Ayuntamiento de Peñacerrada que justifique por los medios indicados no haber quedado del mencionado presupuesto operacion alguna pendiente de cobro o pago ni sobrantes. Tal es su parecer. No obstante S. E. con sus superiores lucez acordará como siempre lo mas acertado. = Casa palacio de Provincia 10 de Enero de 1891. = Florentino Elio-Isidoro S. de S.^{ta} Maria. = Juan D.^{to} de Fuentes"

D. Amiceto Muro vecino de Lapuebla de Labarca solicita se declare obligado a aquel Ayunt.^o al pago de un capital censal que es en deberle

Así bien fue aprobado y elevado a decreto otro informe de la misma Comision en la instancia promovida por D. Amiceto Muro, vecino de Lapuebla de Labarca, en solicitud de que se declare obligado al Ayuntamiento del mismo título al pago de un capital censal que es en deberle como heredero de D. Gregorio Muro. Dice el informe

Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda Municipal, se ha enterado de la instancia promovida por D. Amiceto Muro vecino de Lapuebla de Labarca, en solicitud de que se declare obligado al Ayuntamiento del mismo título al pago de un capital censal que es en deberle como heredero de D. Gregorio Muro, y habiéndose advertido al examinar los antecedentes que por la Comision provincial se dictó acuerdo en el mismo asunto, con fecha diez de Julio último, es de parecer que se

está en el caso de que emita dictamen en el mismo la Comisión revisora de los acuerdos dictados por la Provincial = Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobación de S. E. = Vitoria 9 de Enero de 1891. = P. Barro Elío = Isidoro S. de S.ª Maria = Juan Diaz de Gueta

D. Roman Chasco vecino de Orbiso
reclama de la distribución de fondos procedente
de venta de leñas del monte de Marquillano
verificada por el Ayunt.º de S.ª Vicente Trana.

También fue aprobado otro informe de la Comisión de montes y caminos en la instancia de D. Roman Chasco vecino de Orbiso, reclamando de la distribución de fondos procedentes de la venta de leñas del monte de Marquillano que en comunidad ha verificado recientemente con el Ayuntamiento de San Vicente Trana. El tenor literal del informe es como sigue

“Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos, ha examinado la instancia de D. Roman Chasco, vecino de Orbiso, reclamando de la distribución de fondos procedentes de la venta de leñas del monte de Marquillano que en comunidad ha verificado recientemente con el Ayuntamiento de San Vicente Trana, y entiendo que sin la oportuna instrucción de este expediente, no está S. E. en el caso de adoptar resolución alguna, que no sea la de que pase á la Comisión provincial para que lo tramite y en su caso resuelva lo que estime procedente = La Superioridad de S. E. acordará como siempre lo mas acertado = Vitoria 10 de Enero de 1891 = Felix Torrese = Vicente J. de Belcharrar = Tomas Salazar.”

Sobre una instancia del Alcalde
del Ayuntamiento de Elburgo relativa
al deslinde y amojonamiento
del monte de Laurea

La propia resolución se da en otro informe de la indicada Comisión en la instancia producida por el Alcalde del Ayuntamiento de Elburgo, haciendo relación de las

El al
miento
le auto
tor de
un tener

diferencias habidas entre los Ayuntamientos de Alegria, Truraz y el que representa, con motivo del deslinde y amojonamiento del monte de Larrea y, pidiendo en consecuencia, se siga y admita cuantas pruebas ofrezcan dichas corporaciones, á la mas acertada resolucion de este asunto. El informe dice así.

"Excmo. Sr. = Enterada la Comision de Montes y Caminos de la instancia producida por el Alcalde del Ayuntamiento de Elburgo, haciendo relacion de las diferencias habidas entre los Ayuntamientos de Alegria, Truraz y el que representa con motivo del deslinde y amojonamiento del monte de Larrea y pidiendo en consecuencia, se siga y admita cuantas pruebas ofrezcan dichas Corporaciones, á la mas acertada resolucion de este asunto; es de parecer, que se acceda en principio por S. E. á esta suplica, disponiendo al efecto el pase de dicho escrito á la Comision provincial, para que previa la instruccion conveniente, remelva como en justicia proceda = Así opina la informante, salvo el mejor criterio de S. E. que acordará lo mas justo = Vitoria 10 de Enero de 1891 = Feliz Torres = Vicente J. de Echavarri = Tomas Salazar."

El Alcalde del Ayuntamiento de Bernedo solicita y le autorice el cultivo de los ríos de Bernedo y Villafria y un terreno titulado de Galzarra

Idéntica resolucion recayó en otro informe emitido por la repetida Comision de Montes y Caminos de Bernedo en suplica de que se autorice el cultivo de los ríos de Bernedo y Villafria y terreno titulado de Galzarra, para destinarlos á plantacion de Castaños. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision de Montes y Caminos ha visto la instancia que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bernedo dirige á S. E. en suplica de que se autorice el cultivo de los ríos de Bernedo y Villafria y terreno titulado Galzarra para destinarlos á plantacion de castaños; y no

apareciendo perfectamente claro si lo que proten-
de esta autoridad es el cultivo de dichos terrenos
para plantar en el acto castaños, o si por el con-
trario intenta la roturación y cultivo de los mis-
mos terrenos para la repoblación de arbolado; entien-
de la informante, que en el primer caso no hay
inconveniente en que la Diputación acceda á lo
solicitado, y por lo que hace al segundo que debe
impetrarlo en la forma prevenida por el artícu-
lo 48 de las Ordenanzas de Montes, por lo que es
de opinión que pase este expediente á la Comisión
provincial, para que por vía de tramitación aclare
los extremos mencionados = V. E. no obstante con
su superior ilustración acordará como siempre
lo que crea más arreglado á justicia = Vitoria 1.º
de Enero de 1891 = Felip Torre = Vicente G. de Ech-
varria = Tomas Salazar."

D. Marcelino de la Carrera y
Compates vecinos de Caicedo yuso, solicitan
se ordene por este Centro la prohibición de
pasturar en los terrenos y puntos donde
haya arbolado al ganado cabrio.

La misma resolución recayó en otro infor-
me emitido por la indicada comisión en la in-
stancia producida por D. Marcelino de la Carrera
y doz vecinos más del pueblo de Caicedo yuso, en
solicitud de que se ordene por este Centro la pro-
hibición de pasturar en los terrenos y puntos
de aquella jurisdicción en que haya arbolado
al ganado cabrio, nombrándose al efecto un se-
ñor delegado para que en unión del Ayunta-
miento de la misma se designen los terrenos ve-
dados y los en que podrían pastar los indica-
dos ganados, puesto que no se observa lo dis-
puesto por esta corporación en acuerdo de 13 de
Mayo de 1885. El informe dice así

"Excmo. Sor. = La Comisión de Montes
y Caminos se ha enterado de la instancia
producida ante V. E. por D. Marcelino de la Ca-
rerra y doz vecinos más del pueblo de

Caicedo Guro, en solicitud de que se ordene por este Centro la prohibición de pasturar en los términos y puntos de aquella jurisdicción en que haya arbolado al ganado. Cabrió nombrándose al efecto un señor delegado para que en unión del Ayuntamiento de la misma designen los términos, vedados y los en que podran pastar los indicados ganados, puesto que no se observa lo dispuesto por esta corporación en acuerdo de 13 de Mayo de 1885. Visto dicho acuerdo así como el adoptado por la Comisión provincial en 13 de Octubre último á virtud de otra reclamación de varios vecinos del repetido pueblo por tratar de prohibir el Sr. Alcalde del Distrito la pasturación del indicado ganado, en cuyo acuerdo, basado en el de 1885, se dispuso que dicho ganado, podia ser conducido á los pastos de aquella jurisdicción no vedados segun la costumbre establecida, puesto que la circular de 7 de Mayo de 1886, no se determinan términos fijos; teniendo en cuenta sin embargo, que desde que se adoptó el primero de dichos acuerdos hasta la fecha han podido variar las condiciones del arbolado habido en los montes de la repetida localidad, la informante opina, que procede se autorice al Sr. Diputado Inspector del distrito á que pertenezca aquella, para que sobre el terreno señale y designe los puntos ó términos en que ha de pastar dicho ganado, dando cuenta de todo á la Excmo. Diputación en pleno en las primeras sesiones que celebre, debiendo estarse en el interin á lo resuelto en los acuerdos de que se ha hecho mención. La Superioridad de S. E., no obstante resolverá como siempre lo que estime mas acertado. = Victoria 10 de Enero de 1891 = Felix Torrese = Vicente G. de Echávarri = Tomas Salazar."

Iguualmente fué aprobado otro informe emitido por la Comisión de Hacienda municipal.

881
D. Francisco Garin vecino de Oyon solicita se deje sin efecto la responsabilidad administrativa que se le impusiera a él y demás Concejales que constituyeron el Ayuntamiento de la citada villa.

en la instancia elevada por D. Francisco Garin vecino de la villa de Oyon en suplica de que se deje sin efecto la responsabilidad administrativa que se le impusiera por acuerdo de la Comisión provincial de trece de Diciembre de 1889 al recurrente y, demás Concejales que como tales constituyeron el Ayuntamiento de la expresada villa, en el ejercicio de 1887-88. Dice el informe

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto la instancia elevada á S. E. por D. Francisco Garin vecino de la villa de Oyon en suplica de que se deje sin efecto la responsabilidad administrativa que se le impusiera por acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Diciembre de 1889 al recurrente y, demás concejales que como tales constituyeron el Ayuntamiento de la expresada villa en el ejercicio de 1887-88, y la informante teniendo en cuenta que la reclamación aducida versa sobre acuerdos dictados ya por la Comisión provincial, entiende que debe pasar este expediente á la revisora de los asuntos en que ha entendido aquella, para que emita su dictamen = Tal es su parecer S. E. no obstante con sus superiores, luego determinará lo que estime procedente = Rtorio 10 de Enero de 1891 = Plvaro Olivo = Isidoro S. de S^{ta} Maria = Juan D^o de Euesta"

D. Leon Gil, vecino de Osmal y arrendatario que fué en el año de 1889-90 del impuesto del vino y licores consumibles en el municipio de Saldegoiaz, solicita se reforme el art. 89 de la Instrucción.

Trí bien fué aprobado otro informe de la Comisión de Hacienda provincial y municipal reunidas, en la solicitud elevada por D. Leon Gil, vecino de Osmal, arrendatario que fué en el ejercicio de 1889-90 del impuesto del vino y licores consumibles en el municipio

de Valdegoria, pidiendo se reforme el art.º 89 de la Instruccion de impuestos de Provincia, estableciendo una penalidad superior á la consignada en dicho artículo para las introducciones fraudulentas inferiores á treinta y dos litros de vino y diez y seis de líquidos alcohólicos. El tenor literal del informe es el siguiente

“Excmo. Sr. = Las comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas se han enterado de la solicitud elevada á S. E. por D. Leon Gil vecino de Osma arrendatario que fué en el ejercicio de 1889-90 del impuesto al vino y licores consumibles en el municipio de Valdegoria, pidiendo se reforme el art.º 89 de la Instruccion de impuestos de Provincia, estableciendo una penalidad superior á la consignada en dicho artículo para las introducciones fraudulentas inferiores á treinta y dos litros de vino y diez y seis de líquidos alcohólicos; y Considerando: 1.º que es lógico, justo y equitativo que la importancia de la penalidad sea proporcionada á la importancia de la falta: 2.º que los perjuicios que esta penalidad puedan irrogar al rematante, se habrán tenido en cuenta al estipular las condiciones del remate; y, 3.º que para reformar ó modificar cualquiera de los artículos de la citada Instruccion es necesario que soliciten por proposicion escrita dos Sres. Diputados provinciales, segun se previene terminantemente en el art.º 116 de la misma; siendo por lo tanto impertinente la pretension del D. Leon Gil; y en su virtud las comisiones informantes opinan que S. E. debe desestimar la solicitud de referencia = Tal es su parecer. S. E. sin embargo con superior criterio acordará como siempre, lo que mejor en justicia proceda = Vitoria 10 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Juan D.º de Bueta = Isidoro S. de S.ª Maria = B. de Juncos”

La propia aprobacion mereció otro informe

281
D. Eusebio Larrinaga, vecino de Murgas, solicita se le declare exento del pago de la derrama de Hoja de hermandad.

emitido por la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial en el expediente formado en virtud de instancia presentada por D. Eusebio Larrinaga, ~~peon Caminero~~ de Bizcaya con residencia en el pueblo de Murgas, solicitando se le declare exento del pago de la derrama de Hoja de hermandad. El informe es como sigue

"Excmo. Sr. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el expediente formado en virtud de instancia presentada por D. Eusebio Larrinaga, con residencia en el pueblo de Murgas solicitando se le declare exento del pago de la derrama de Hoja de hermandad: = Visto el acuerdo adoptado por la Comision provincial con fecha 17 de Noviembre ultimo, la instancia presentada por dicho Sr. Larrinaga en 14 del actual reclamando de nuevo contra el reparto citado e informe que a ella se acompaña del Ayuntamiento de Oyala; y teniendo en cuenta que al fijar al recurrente la cuota de hoja de hermandad no se ha tenido presente el sueldo que disfruta como caminero de Bizcaya, por lo que se le ha incluido en la ultima clase; la informante cree debe S. E. confirmar el acuerdo de la Comision provincial de 17 de Noviembre citado desestimando la reclamacion producida por el Sr. Larrinaga = Tal es el parecer de la informante. S. E. sin embargo con su superior ilustracion, puede resolver lo que conceptue pertinente = Vitoria 10 de Enero de 1891 = Excmo. Sr. = Vicente J. de Echivarri = Justino Gradier = B. de Guinea."

Tambien fué aprobado y elevado a de-

Salomé San Martín expone
 que solicita la propina de
 costumbre por haber contraí-
 do matrimonio.

creto de su informe emitido por la Comisión de asuntos
 generales en la instancia suscrita por Salomé San Ma-
 rínez acogida de la Casa Hospicio de esta Ciudad, le-
 gitima esposa de Vicente Casanova y, vecina de la
 villa de Biarritz (Francia) exponiendo que ignoraba
 las formalidades que había de realizar para hacerse
 acreedora á la limosna que de costumbre se señala
 á la expósita que vá á contraer matrimonio lo efec-
 tuó en 23 de Mayo de 1885 en aquella villa, y por lo
 que suplica se la dispense la falta á dichas formali-
 dades y la considere apta para recibir la referida li-
 mosna, teniendo en cuenta su precaria situación.
 Dice el informe

Excmo. Sr. = La Comisión de asuntos ge-
 nerales á cuyo informe se ha servido V. E. trasmitir la
 instancia suscrita por Salomé San Martín acogida
 de la Casa Hospicio de esta Ciudad, legítima esposa
 de Vicente Casanova y, vecina de la villa de Bia-
 rritz (Francia) exponiendo que ignorando las forma-
 lidades que había de realizar para hacerse acreedora
 á la limosna que de costumbre se señala á la expósita
 que vá á contraer matrimonio, lo efectuó en 23 de Ma-
 yo de 1885 en aquella villa, y por lo que suplica
 se la dispense la falta á dichas formalidades y se la
 considere apta para recibir la referida limosna, tenien-
 do en cuenta su precaria situación: Visto lo que
 se determina por el art.º 47 del Reglamento de Be-
 neficencia provincial, así como lo informado por
 la comisión de expósitos de la Real Junta de la Ca-
 sa de Piedad de esta Ciudad, del que resulta que á
 los matrimonios contraídos por los expósitos debe sien-
 pre preceder el oportuno permiso de esta Diputa-
 ción, y el no sujetarse á este acto de respeto y consi-
 deración hace comprender que el contrayente se des-
 liga de los vínculos que deben unirlo con la citada

881

corporacion; como por otra parte de concederse la gracia que se pretende, seria hacer de igual condicion a los que cumplen las reglas establecidas que a los que faltan a ellas, y que de accederse a la gracia solicitada se sentaria un funesto precedente para lo sucesivo, por lo que entiende que no existen terminos hábiles para satisfacer los deseos de la recurrente; La Comision informante, de conformidad con el parecer de dicha Real Junta de la Casa de Piedad de esta Ciudad, es de sentir que no procede acceder a lo solicitado por la referida Salomé San Martin en su citada instancia de 22 de Setiembre ultimo = 8.6. sin embargo resolviera como siempre lo que estime mas acertado. = Victoria 10 de Enero de 1891. = Vicario Priv. de Palomares = Justino Gradier = Juan Cano."

D. Angel Artaza vecino de Vitoria, y en vista de estar enferma la exposita Norberta San Vicente que tiene a su cuidado, y no teniendo recursos para soportar los gastos de la curacion, solicita se le socorra con alguna cantidad.

Igual aprobacion merecio otro informe de la indicada Comision en la instancia suscrita por D. Angel Artaza, vecino de esta Ciudad, exponiendo que tiene a su cuidado una exposita llamada Norberta San Vicente de la Cruz de 19 años de edad, la cual se halla en ferma con viruela en el hospital civil de esta Ciudad desde el 18 de Noviembre ultimo y segun se le ha informado se encuentra ya fuera de peligro; pero como para darle de alta tendra que pasar bastante tiempo en estado de convalecencia con buena alimentacion y, bien abrigada, y no contando con recursos para soportar esos gastos solicita se le conceda alguna cantidad para hacer mas llevadera la triste situacion en que se encuentra. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision de asuntos generales a informe de la que se ha servido 8.6.

D. Felix
dad, solici
rado, mudo
que esta d

pasar la instancia suscrita por D. Angel Tortosa,
 vecino de esta Ciudad exponiendo que tiene á su cui-
 dado una expórita llamada Norberta San Vicente
 de la Cruz, de 19 años de edad, la cual se halla en-
 ferma con viruela en el hospital civil de esta Ciu-
 dad desde el 18 de Noviembre último y, según se le
 ha informado se encuentra ya fuera de peligro, pero co-
 mo dándole de alta tendrá que pasar bastante tiempo
 en estado de convalecencia con buena alimentación
 y bien abrigada, y no contando con recursos para so-
 portar esos gastos, solicita se le conceda alguna canti-
 dad para hacer mas llevadera la triste situación en
 que se encuentra. Visto el informe emitido en vir-
 tud por la Real Junta Diputación de Pobreza de esta
 Ciudad del que resulta que le consta que los enfer-
 mos de viruela salen de aquel establecimiento be-
 neficio completamente restablecidos y en aptitud de
 dedicarse desde luego al trabajo y, por lo que entiende
 que no debe accederse á la gracia que el recurrente
 solicita; la informante, de conformidad con el ex-
 presado parecer, es de opinion que no hay término
 hábiles de acceder á la pretension introducida en
 su instancia fecha 22 de Noviembre último por
 el recurrente D. Angel Tortosa, toda vez que no
 hay, en el presupuesto provincial consignada
 cantidad alguna para dicho objeto; pudiendo el
 interesado acudir en demanda de su pretension
 á la Junta de Caridad del distrito. = G. C. sin em-
 bargo resolverá como siempre lo que estime mas
 acertado. = Vitoria 10 de Enero de 1891 = Justino Gra-
 dier = Vicario Fernandez Salomarez = Juan Cano.

D. Felix Crespo, domiciliado en esta Ciu-
 dad, solicita en vista de tener un hijo
 sordo mudo, se le proteja con los medios
 que esta Diputación tenga consignados

La propia aprobacion mereció el in-
 forme emitido por la Comision de asuntos ge-
 nerales en la instancia suscrita por D. Felix
 Crespo, domiciliado en esta Ciudad, exponien-

881
do que tiene un hijo sordo-mudo de ocho años de edad llamado Braulio, al cual desea instruirlo en las escuelas que al efecto se hallan establecidas en la Ciudad de Burgos, pero como carece de medios para soportar los gastos de viaje y estancias en dichas escuelas, solicita que por esta Diputación se le proteja con los medios que para casos análogos tenga consignados. El tenor literal del informe es como sigue.

Excmo. Sor. = La Comisión de asuntos generales se ha enterado de la instancia suscrita por D. Felix Crespo y Mallurquina, domiciliado en esta Ciudad exponiendo que tiene un hijo sordo-mudo de 8 años de edad llamado Braulio, al cual desea instruirlo en las escuelas que al efecto se hallan establecidas en la Ciudad de Burgos, pero como carece de medios para soportar los gastos de viaje y estancia en dichas escuelas, solicita que por esta Diputación se le proteja con los medios que para casos análogos tenga consignados; la informante es de parecer que no procede acceder á lo solicitado por el recurrente D. Felix Crespo por no existir consignada partida alguna en el presupuesto provincial para tales atenciones. E. C. sin embargo resolverá como siempre lo que estime más acertado. Victoria 1.º de Enero de 1891. = Nicasio Ferruz de Palomares = Justino Gradier = Juan Cano."

(Sale del salon el Sor. Guineas.)

El Alcalde del Ayunt.º de Lugo, solicita la Autorización para litigar ante los Tribunales ordinarios á fin de que sean respetados los derechos de propiedad de dehesas agregadas de aquel valle.

Posi bien fué aprobado y elevado á decreto, vtro informe emitido por la Comisión de intereses generales en la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Lugo,

en demanda de autorizacion para litigar ante los tribunales ordinarios, a fin de que le sean respetados los derechos de propiedad de las dehesas agregadas de aquel valle que le niegan los pueblos de Vitoriano y Apérregui, así como tambien la instancia de los presidentes de las Juntas administrativas de estos Concejos en union del de Guillerma, suplicando se ordene al Ayuntamiento referido de Luya haga respetar tambien sus derechos al aprovechamiento exclusivo de dichas dehesas. El informe es como sigue

“Excmo. Sr. = Las Comisiones de Intereses generales y Montes y Caminos reunidas, han examinado la peticion del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Luya, en demanda de autorizacion, para litigar ante los tribunales ordinarios, a fin de que le sean respetados los derechos de propiedad a las dehesas agregadas de aquel valle, que le niegan los pueblos de Vitoriano y Apérregui, así como tambien la instancia de los Presidentes de las Juntas administrativas de estos Concejos en union del de Guillerma, suplicando se ordene al Ayuntamiento referido de Luya, haga respetar tambien sus derechos al aprovechamiento exclusivo de dichas dehesas; y, por su resultado entienden las infrascritas, que cumplidos los requisitos exigidos por la Ley municipal en su articulo 86 debe S.E. conceder al citado Ayuntamiento, la autorizacion que solicita, y de aceptarse este dictamen se dé traslado de él a las Juntas administrativas de que se hace mencion: siendo tambien muy laudable que S.E. recomiende eficazmente a todos los interesados la paz y concordia en obviacion de gastos y disgustos consiguientes a todo litigio y tan

perjudicial entre vecinos. = Si opinan las in-
formantes, S. E. sin embargo con su super-
rior ilustracion acordará lo mas acer-
tado. = Victoria 40 de Enero de 1891 = Feliz Torre-
se = Vicente J. de Coliavivari = Nicasio Fernz
de Palomarez = Justino Radier = Tomas Salazar
= Juan Cano."

(Entra en el salon el Sr. Guineo.)

Se dió lectura del estado de movi-
miento de fondos en la Tesoreria de Pro-
vincia desde primero de Julio proximo pasa-
do hasta el dia de hoy cuyos ingresos as-
cienden á 678.339'91 pert. y los gastos á
541.833'18 y resultando por consiguiente una
existencia en caja de 136.506'73 pert.; y S. E.
quedó enterada.

D. Juan Crisostomo Carcano, mi-
nion que fué de estas Excmas. Diputacion
solicita se habra informacion respecto á los
hechos que motivaron á su separacion del
referido cuerpo de Miniones.

Dada cuenta de una instancia elevada
por D. Juan Crisostomo Carcano, minion que
fué de estas Excmas. Diputacion, solicitando se
habra informacion respecto á los hechos que
motivaron su separacion del referido cuerpo
de miniones, y que quede sin efecto la sepa-
racion; y S. E. despues de oir las explica-
ciones dadas por el Sr. expresidente Don
Eduardo Oliv, aprobó lo obrado por dicho
Señor en uso de las facultades del Regla-
mento destituyendo al referido minion sin
que se proceda á la informacion que se
solicita por el interesado.

Sobre faltas cometidas por el perron la-
minero de Leraz D. Gil Gamarra.

La igual resolusion recayó en la comu-
nicacion dando cuenta de las faltas que
frecuentemente á cometido el perron Camine-
ro de Leraz Gil Gamarra, suspendido de
empleo y sueldo por la Comision provin-
cial en sesion de 21 de Noviembre ultimas.

D. Atan
estos regent
esta Ciu

D. Atanasio Hernandez Cobos, ma-
estro regente, agregado á la Normal de
esta Ciudad, solicita una gratificación

Se dio cuenta de una instancia sujeta
por D. Atanasio Hernandez Cobos, maestro regente,
agregado á la Normal de esta Ciudad, solicitando
una gratificación que le remunere de algun modo
el servicio extraordinario que presta en la enseñanza;
y S. E. acordó por unanimidad desestimar la
pretension sin mas trámites.

De conformidad con lo dispuesto por la
Corporacion en sesion de 6 de Noviembre del
año 1889, se acordó autorizar á los Sres. que con-
stituyen la Comision provincial para que se ocu-
pe desde luego de practicar las conducentes ges-
tiones á objeto de que pueda celebrarse en la Parro-
quia de Santa Maria la funcion religiosa del
presente periodo semestral, por corresponder en
el turno establecido al efecto á la citada parro-
quia. Los Sres. Salazar, Guinea, Palomares y
D.^{os} de Buena manifestaron que se consignase
en el acta que daban por reproducido cuanto
tienen expuesto sobre el particular en la discusion
habida en la citada sesion del 6 y siguiente
del siete, ó sea que dicha funcion correspondia
de derecho á la Catedral, siguiendo las anti-
guas prácticas forales; al tratarse del referi-
do asunto, á cuya manifestacion se adhirió
el Diputado Sr. Sacra de Santa Maria, y S. E.
asi lo acordó.

Y por ultimo dada cuenta de los asuntos
de nueva entrada se encomendaron á informe
de las respectivas Comisiones.

L. de Harasabe ¹⁷ ~~18~~ ¹⁹ ~~20~~ ²¹ ~~22~~ ²³ ~~24~~ ²⁵ ~~26~~ ²⁷ ~~28~~ ²⁹ ~~30~~ ³¹ ~~32~~ ³³ ~~34~~ ³⁵ ~~36~~ ³⁷ ~~38~~ ³⁹ ~~40~~ ⁴¹ ~~42~~ ⁴³ ~~44~~ ⁴⁵ ~~46~~ ⁴⁷ ~~48~~ ⁴⁹ ~~50~~ ⁵¹ ~~52~~ ⁵³ ~~54~~ ⁵⁵ ~~56~~ ⁵⁷ ~~58~~ ⁵⁹ ~~60~~ ⁶¹ ~~62~~ ⁶³ ~~64~~ ⁶⁵ ~~66~~ ⁶⁷ ~~68~~ ⁶⁹ ~~70~~ ⁷¹ ~~72~~ ⁷³ ~~74~~ ⁷⁵ ~~76~~ ⁷⁷ ~~78~~ ⁷⁹ ~~80~~ ⁸¹ ~~82~~ ⁸³ ~~84~~ ⁸⁵ ~~86~~ ⁸⁷ ~~88~~ ⁸⁹ ~~90~~ ⁹¹ ~~92~~ ⁹³ ~~94~~ ⁹⁵ ~~96~~ ⁹⁷ ~~98~~ ⁹⁹ ~~100~~ ¹⁰¹ ~~102~~ ¹⁰³ ~~104~~ ¹⁰⁵ ~~106~~ ¹⁰⁷ ~~108~~ ¹⁰⁹ ~~110~~ ¹¹¹ ~~112~~ ¹¹³ ~~114~~ ¹¹⁵ ~~116~~ ¹¹⁷ ~~118~~ ¹¹⁹ ~~120~~ ¹²¹ ~~122~~ ¹²³ ~~124~~ ¹²⁵ ~~126~~ ¹²⁷ ~~128~~ ¹²⁹ ~~130~~ ¹³¹ ~~132~~ ¹³³ ~~134~~ ¹³⁵ ~~136~~ ¹³⁷ ~~138~~ ¹³⁹ ~~140~~ ¹⁴¹ ~~142~~ ¹⁴³ ~~144~~ ¹⁴⁵ ~~146~~ ¹⁴⁷ ~~148~~ ¹⁴⁹ ~~150~~ ¹⁵¹ ~~152~~ ¹⁵³ ~~154~~ ¹⁵⁵ ~~156~~ ¹⁵⁷ ~~158~~ ¹⁵⁹ ~~160~~ ¹⁶¹ ~~162~~ ¹⁶³ ~~164~~ ¹⁶⁵ ~~166~~ ¹⁶⁷ ~~168~~ ¹⁶⁹ ~~170~~ ¹⁷¹ ~~172~~ ¹⁷³ ~~174~~ ¹⁷⁵ ~~176~~ ¹⁷⁷ ~~178~~ ¹⁷⁹ ~~180~~ ¹⁸¹ ~~182~~ ¹⁸³ ~~184~~ ¹⁸⁵ ~~186~~ ¹⁸⁷ ~~188~~ ¹⁸⁹ ~~190~~ ¹⁹¹ ~~192~~ ¹⁹³ ~~194~~ ¹⁹⁵ ~~196~~ ¹⁹⁷ ~~198~~ ¹⁹⁹ ~~200~~ ²⁰¹ ~~202~~ ²⁰³ ~~204~~ ²⁰⁵ ~~206~~ ²⁰⁷ ~~208~~ ²⁰⁹ ~~210~~ ²¹¹ ~~212~~ ²¹³ ~~214~~ ²¹⁵ ~~216~~ ²¹⁷ ~~218~~ ²¹⁹ ~~220~~ ²²¹ ~~222~~ ²²³ ~~224~~ ²²⁵ ~~226~~ ²²⁷ ~~228~~ ²²⁹ ~~230~~ ²³¹ ~~232~~ ²³³ ~~234~~ ²³⁵ ~~236~~ ²³⁷ ~~238~~ ²³⁹ ~~240~~ ²⁴¹ ~~242~~ ²⁴³ ~~244~~ ²⁴⁵ ~~246~~ ²⁴⁷ ~~248~~ ²⁴⁹ ~~250~~ ²⁵¹ ~~252~~ ²⁵³ ~~254~~ ²⁵⁵ ~~256~~ ²⁵⁷ ~~258~~ ²⁵⁹ ~~260~~ ²⁶¹ ~~262~~ ²⁶³ ~~264~~ ²⁶⁵ ~~266~~ ²⁶⁷ ~~268~~ ²⁶⁹ ~~270~~ ²⁷¹ ~~272~~ ²⁷³ ~~274~~ ²⁷⁵ ~~276~~ ²⁷⁷ ~~278~~ ²⁷⁹ ~~280~~ ²⁸¹ ~~282~~ ²⁸³ ~~284~~ ²⁸⁵ ~~286~~ ²⁸⁷ ~~288~~ ²⁸⁹ ~~290~~ ²⁹¹ ~~292~~ ²⁹³ ~~294~~ ²⁹⁵ ~~296~~ ²⁹⁷ ~~298~~ ²⁹⁹ ~~300~~ ³⁰¹ ~~302~~ ³⁰³ ~~304~~ ³⁰⁵ ~~306~~ ³⁰⁷ ~~308~~ ³⁰⁹ ~~310~~ ³¹¹ ~~312~~ ³¹³ ~~314~~ ³¹⁵ ~~316~~ ³¹⁷ ~~318~~ ³¹⁹ ~~320~~ ³²¹ ~~322~~ ³²³ ~~324~~ ³²⁵ ~~326~~ ³²⁷ ~~328~~ ³²⁹ ~~330~~ ³³¹ ~~332~~ ³³³ ~~334~~ ³³⁵ ~~336~~ ³³⁷ ~~338~~ ³³⁹ ~~340~~ ³⁴¹ ~~342~~ ³⁴³ ~~344~~ ³⁴⁵ ~~346~~ ³⁴⁷ ~~348~~ ³⁴⁹ ~~350~~ ³⁵¹ ~~352~~ ³⁵³ ~~354~~ ³⁵⁵ ~~356~~ ³⁵⁷ ~~358~~ ³⁵⁹ ~~360~~ ³⁶¹ ~~362~~ ³⁶³ ~~364~~ ³⁶⁵ ~~366~~ ³⁶⁷ ~~368~~ ³⁶⁹ ~~370~~ ³⁷¹ ~~372~~ ³⁷³ ~~374~~ ³⁷⁵ ~~376~~ ³⁷⁷ ~~378~~ ³⁷⁹ ~~380~~ ³⁸¹ ~~382~~ ³⁸³ ~~384~~ ³⁸⁵ ~~386~~ ³⁸⁷ ~~388~~ ³⁸⁹ ~~390~~ ³⁹¹ ~~392~~ ³⁹³ ~~394~~ ³⁹⁵ ~~396~~ ³⁹⁷ ~~398~~ ³⁹⁹ ~~400~~ ⁴⁰¹ ~~402~~ ⁴⁰³ ~~404~~ ⁴⁰⁵ ~~406~~ ⁴⁰⁷ ~~408~~ ⁴⁰⁹ ~~410~~ ⁴¹¹ ~~412~~ ⁴¹³ ~~414~~ ⁴¹⁵ ~~416~~ ⁴¹⁷ ~~418~~ ⁴¹⁹ ~~420~~ ⁴²¹ ~~422~~ ⁴²³ ~~424~~ ⁴²⁵ ~~426~~ ⁴²⁷ ~~428~~ ⁴²⁹ ~~430~~ ⁴³¹ ~~432~~ ⁴³³ ~~434~~ ⁴³⁵ ~~436~~ ⁴³⁷ ~~438~~ ⁴³⁹ ~~440~~ ⁴⁴¹ ~~442~~ ⁴⁴³ ~~444~~ ⁴⁴⁵ ~~446~~ ⁴⁴⁷ ~~448~~ ⁴⁴⁹ ~~450~~ ⁴⁵¹ ~~452~~ ⁴⁵³ ~~454~~ ⁴⁵⁵ ~~456~~ ⁴⁵⁷ ~~458~~ ⁴⁵⁹ ~~460~~ ⁴⁶¹ ~~462~~ ⁴⁶³ ~~464~~ ⁴⁶⁵ ~~466~~ ⁴⁶⁷ ~~468~~ ⁴⁶⁹ ~~470~~ ⁴⁷¹ ~~472~~ ⁴⁷³ ~~474~~ ⁴⁷⁵ ~~476~~ ⁴⁷⁷ ~~478~~ ⁴⁷⁹



Richard Gamier
Hans B

AKA-044-021-010-030

[illegible]

Solve exp
à D. Elias
arbitrion d